



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de cinco (5) días, con el que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 19, 20, 23, 24 y 25 de enero de 2023. La parte interesada allegó escrito en término. A despacho del señor Juez.

Cartago, Valle del Cauca, febrero 09 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cdt. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-0-001-**2022-00585**-00
Referencia: Prueba Extraprocesal -Interrogatorio
Solicitante: Alfonso Marcopolo Paz Riascos
Absolvente: Jhon Jairo Rosero Bastidas
Auto N°.: 185

A pesar de que la parte actora presentó escrito, no cumplió a cabalidad con los requerimientos del auto inadmisorio y ello obedece a que, en primer lugar, resulta extraño cuando el profesional del derecho manifiesta bajo juramento: *"Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que ante ninguna otra autoridad competente he formulado petición de interrogatorio"*, cuando de la solicitud inicial en los hechos quinto y sexto, claramente informa sobre audiencia de interrogatorio realizada el 29 de septiembre de 2019, ahora como si fuera poco notese que como documento agregó un acta de audiencia llevada a cabo en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, de la que se desprende que quien actúa como apoderado es el mismo togado que pretende iniciar la presente solicitud, circunstancia estas más que suficientes, para por el contrario, requerir al profesional que no puede confundir de manera temeraria esta instancia judicial realizando manifestación bajo juramento que se tornan totalmente incoherentes que riñen con su propia manifestación y prueba allegada.

En segundo lugar, anuncia que obtuvo el correo electrónico del absolvente de página facebook, sin que allegue prueba, además, en cuanto no resulta ser esta un medio idóneo, el cual simplemente atiende a una red social.

Por lo tanto, al no cumplir a cabalidad con los requerimientos del auto inadmisorio, son más que suficientes estos breves razonamientos para el **rechazo** de la presente solicitud.

Por lo expuesto el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Interrogatorio de Parte Extraproceso, impetrado por ALFONSO MARCOPOLO PAZ RIASCOS contra JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*